

Asunto: UTILIZACIÓN DE LAS GRÚAS AUTOCARGANTES, GRÚAS CARGADORAS O GRÚAS HIDRÁULICAS ARTICULADAS.

Fecha: Abril 2014

Ref.: CRT_INVASSAT_06OB_04_14

CUESTIÓN PLANTEADA.

Se expone el criterio de este Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con la utilización de las grúas autocargantes, grúas cargadoras o grúas hidráulicas articuladas.

REFERENCIA NORMATIVA

1. [RD 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
2. [RD 1435/1992](#), de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la [Directiva del Consejo 89/392/CEE](#), relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, modificado por el [RD 56/1995](#), de 20 de enero.
3. [RD 1644/2008](#), de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
4. [RD 837/2003](#), de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.
5. Escrito de la Subdirección General para la Prevención de Riesgos Laborales y las Políticas de Igualdad de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 27 de diciembre de 2005, en la que se concluye: *"(...) En todo caso, y desde el punto de vista de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se aplicaría el [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en la utilización de los Equipos de Trabajo, que considera a las grúas autocargantes o cargadoras, como equipos de trabajo móviles y a la vez de elevación de cargas, debiendo cumplir, dependiendo del supuesto particular existente en la obra, las disposiciones mínimas establecidas en su [Anexo I](#), y en particular, las disposiciones mínimas adicionales en la parte 2 de dicho Anexo..."*
6. Escrito de la Subdirección General de Industria, de la Consellería d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, de fecha 5 de diciembre de 2013, referencia: MDTG/MVC/mjr y Expte: 548/13, **"Aclaración sobre los usos de las grúas hidráulicas articuladas"**, en el que se concluye: *"Por tanto, esta Subdirección General estima que las grúas hidráulicas articuladas no entran dentro del cumplimiento de la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, debiendo cumplir con el [Real Decreto 1644/2008](#), de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, estando a lo indicado en el mismo en cuanto a su fabricación, comercialización y uso"*
7. Escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de febrero de 2009 y referencia: 2009G03, relativo a **"Aclaración sobre los requisitos de las denominadas grúas articuladas"**.
8. Instrucción SIE/2009/4 de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalitat de Cataluña

CRITERIO DEL INVASSAT

Las grúas autocargantes, grúas cargadoras o grúas hidráulicas articuladas están excluidas del ámbito de aplicación de la instrucción técnica complementaria “MIE-AEM-4” del vigente Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

Las grúas autocargantes, grúas cargadoras o grúas hidráulicas articuladas se podrán dedicar a todos los usos previstos por el fabricante de las mismas siempre y cuando dichos equipos de trabajo cumplan con todo el [RD 1215/1997](#). Además de las condiciones de seguridad establecidas en el Anexo I, se deberá disponer de una evaluación de riesgos en la utilización del equipo y una planificación preventiva derivada de la misma, que tenga en cuenta lo previsto, tanto en su articulado, como en las condiciones de utilización previstas en su Anexo II, lo que deberá traducirse, tomando como referencia el [RD 1644/2008](#), en normas o instrucciones de uso (que tengan en cuenta los requisitos de dicho Anexo II), un mantenimiento adecuado, comprobaciones periódicas, formación e información del operador de equipo, entre otros.

Por otro lado, las grúas hidráulicas articuladas montadas sobre camión fabricadas a partir del 1 de enero de 1995, así como aquellas que se fabriquen a partir del 29 de diciembre de 2009 deben cumplir ya sea con lo previsto en el [RD 1435/1992](#) (modificado por el [RD 56/1995](#)), ya sea con lo previsto en el [RD 1644/2008](#), según corresponda. Consecuentemente, en atención a estos textos legales, tanto para la grúa que se monta sobre el camión como para el conjunto formado por camión + grúa + todos los accesorios necesarios incluidos en el montaje (considerado este conjunto como una nueva máquina), el fabricante de las mismas debe cumplir con dichos textos legales y proceder a la evaluación de la conformidad correspondiente cuya culminación se materializa, desde el punto de vista documental, en la disposición de las correspondientes Declaraciones “CE” de Conformidad, el marcado “CE” sobre las mismas y los correspondientes Manuales de Instrucciones o de Uso y Mantenimiento.

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.